

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 004-2010

Al ser las dieciocho horas quince minutos del lunes doce de julio de dos mil diez, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2010 del Concejo de Curridabat, período 2010 – 2016, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Vicepresidente; Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Dulce María Salazar Cascante, Marixabeth (cc Maritzabeth) Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

También se contó con la presencia de los señores y señoras, Síndicos y Síndicas: **Distrito Curridabat:** Carlos Castro Abdelnour, **Propietario; Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario; Distrito Sánchez:** Sergio Gonzalo Reyes Miranda, **Propietario. Distrito Tirrases:** Marita Solano Quesada.

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.- **OTROS FUNCIONARIOS:** Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal.

Receso: 18:16 – 18:21 horas.

CAPÍTULO ÚNICO: RESOLUCIÓN DEL INFORME AM 006-2010 “LIQUIDACIÓN FESTEJOS POPULARES 2009-2010.

ARTÍCULO ÚNICO: DISCUSIÓN Y ACUERDO.-

Se somete a consideración del plenario, el informe AM 006-2010 “LIQUIDACIÓN FESTEJOS POPULARES 2009-2010” elaborado por la Auditoría Interna de conformidad con su “Plan de Trabajo” para el presente año.

En resumen, las intervenciones: **Alcalde Municipal:** Le sorprende el contenido de la recomendación 5.4 porque la aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos, en lo atinente a recaudación, nada tiene que ver con los festejos populares. Además, la Dirección de Gestión Tributaria es una dependencia de la Alcaldía, no del Concejo. De existir algún inconveniente razonado sobre el tema de los espectáculos públicos, debió abordarse en un informe aparte, no en este. En cuanto al formato, propiamente, que cuando de los estudios de auditoría se derivan responsabilidades, como pareciera ser el caso, deben ser comunicadas al jerarca en un formato distinto que se denomina “Relación de Hechos” y que tiene una mecánica diferente, como la confidencialidad.

Presidencia del Concejo: Enfatiza sobre el aparente pago de más en dietas y la cancelación de recibos por teléfonos celulares.

Lic. Mario Chaves Cambronero: Coincide en que el informe dirige algunas de sus recomendaciones en forma errónea, toda vez que el Manual para la Comunicación de los Resultados de los Servicios de Auditoría Interna, se encuentra vigente. Por otro lado, le parece que debe la Auditoría concretar cuáles son las acciones administrativas que infiere improcedentes e indicar cuáles son los presuntos responsables. Sugiere devolver el documento para que el señor Auditor precise en lo conducente cada una de las recomendaciones, dirigidas a las instancias competentes, para que se puedan plantear objeciones o resoluciones alternativas.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Lamenta que no se haya convocado al Auditor, con el fin de que hiciese las aclaraciones del caso. De hecho, - afirma - desconocía que el informe fue elaborado en un formato impropio, lo cual no debería ser, según se desprende de la intervención del Alcalde Municipal. Le extraña, además, con relación al cuadro 3.8 sobre el pago de dietas, que no se menciona por qué se omite el mes de noviembre, mientras que se señala dos veces el mes de diciembre. Entonces, hay muchas cosas que le generan duda del informe y le hubiese gustado que el funcionario explicara. Casualmente, en el calendario 2009, hay cinco lunes en el mes de noviembre y entonces, la explicación del por qué hay cinco pagos de dietas en ese mes, es un error material y no necesariamente dolo, pues se supone que no es debido, conforme a la normativa, pagar más de cuatro dietas.

Alcalde Municipal: Recalca que no es él sino la propia Contraloría, con base en la Ley General de Control Interno, la que más de una vez le ha dicho a la Auditoría, cuándo procede un informe y cuándo una "Relación de Hechos", de lo cual, la Auditoría que es absolutamente consciente. Pero en el presente caso, pareciera señalarse responsabilidades, y a pesar de ello no se tramitó a través de una "Relación de Hechos" como tampoco se le trató con la confidencialidad debida y aún así, le pide al Concejo tomar decisiones en relación con cosas que, no son explícitas. Todo eso podría tener efectos en el proceso de reclamo de responsabilidades. Le parece que el Concejo debería exigir que este informe sea correctamente tramitado desde la Auditoría, por una razón muy importante y es que la municipalidad está envuelta en un proceso judicial por parte de un distribuidor de bebidas molesto con la comisión, que reclama judicialmente daños y perjuicios de tal manera que, librar a los responsables por un proceso mal gestionado desde la Auditoría, puede tener gravedad económica para la municipalidad. En aras de ser responsables con la municipalidad, sugiere exigir a la Auditoría hacer el procedimiento adecuado y no dar por conocido el informe para efectos de que no tenga consecuencias judiciales perniciosas para la municipalidad.

Precisamente, cita el **Presidente del Concejo**, la existencia de un recurso de amparo interpuesto por la empresa FEMSA y de hecho, el grupo de abogados que la respalda, es uno de los más caros que hay en el país, de modo que, como mínimo, va a querer recuperar ese gasto. Por eso es del criterio de devolver el documento a la Auditoría para que proceda con la "Relación de Hechos" si es que así debe ser, porque hay responsabilidades por las que en un futuro no le gustaría sentirse perjudicado, sino que asuman quienes verdaderamente deben asumir esas responsabilidades.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Concuera en que se falló al no citar al señor Auditor, pues todos en el seno de este Concejo saben la gravedad de este asunto y le preocupa, por ejemplo, la existencia de actas sin firmar, aspecto que se pide al Concejo que solicite al Presidente de la Comisión que las firme. Se pregunta, entonces si ante dicha omisión estarían inválidos los acuerdos ahí consignados. Si bien desconoce cuál es el formato que debe tener, le parece que ya hay un informe en que se exponen ciertos puntos y se nombra a personas. Le gustaría saber si el Auditor convocó a esas personas para ver si en realidad el procedimiento de la investigación fue el adecuado en aras de verificar los hechos. También entiende que este informe debió venir únicamente a los Regidores Propietarios, pero le da la impresión de que todo el mundo lo conoce.

Regidor Edwin Martín Solano Saborío: opina que el Auditor no hace administración activa, de modo que el hecho de si convocó o no a algunas personas, no es su competencia como sí lo es para el Concejo, pero definitivamente, considera importante tomar una decisión, vía moción, en el sentido de devolver el informe a la Auditoría, para que prepare la "Relación de Hechos" dirigida a quien corresponde y con las recomendaciones competentes.

Secretario del Concejo que uno de los errores en que incurrió el anterior Concejo, fue que, a pesar de que el Concejo había autorizado al Presidente del Concejo anterior, a integrar la comisión de festejos populares, éste posteriormente involucró a todo el cuerpo colegiado al someter a su aprobación, los nombres por él propuestos, pero omitió algo que era indispensable, si se toma en

cuenta que en esa época, la Ciudad de San José celebra en ese campo ferial los festejos de fin y principio de año, por lo que el Concejo de Curridabat debió declarar, como era usual, "Festejos Populares Curridabat 2009-2010. En cuanto a la publicidad del informe, recuerda que en desde el pasado mes de mayo, la Auditoría estuvo enviando sus informes en forma digital, pero precisamente, a raíz de que este informe trascendió, se les hizo saber que la Auditoría no iba a mandar más que el original con siete copias físicas. Según le parece al Secretario, el asunto le llegó a quien no debía y de ahí surgió una llamada telefónica o una denuncia ante la Contraloría.

Receso: 19:03 a 19:11 horas.

A continuación se discute si es o no procedente tomar acuerdos en una sesión extraordinaria, llegándose a la conclusión que legalmente no hay impedimento, si se toma en cuenta que el artículo 44 del Código Municipal. Así las cosas, se procede a dar forma a una moción que propone el señor Alcalde y respaldan los regidores, Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge, que literalmente dice:

"Bajo la prescripción del artículo 37 de la Ley General de Control Interno, este Concejo Municipal discrepa del informe de la Auditoría Interna, porque se considera que para su tramitación la Auditoría podría haber incurrido en errores de procedimiento, que podrían invalidar los efectos jurídicos del informe. En este sentido, con fundamento en el mismo artículo 37, se procede a formular la siguiente solución alterna:

Ordenar a la Auditoría Interna, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno y diversos documentos girados por la Contraloría General de la República (01239 del 7 de febrero de 2002, 01719 del 23 de febrero de 2004, 11434 del 30 de octubre de 2008, 06142 del 17 de mayo de 2006, 02683 DFOE-SM-0338, del 19 de marzo de 2010, entre otros), que separe en dos informes, las responsabilidades y el control interno, de modo que se produzca una "Relación de Hechos" razonada y detallada y un informe de auditoría, utilizando la normativa emitida por la Contraloría General de la República y que tiene carácter vinculante. Que se dispense el trámite de comisión y se declare su firmeza."

19:25 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del once de julio de dos mil diez.- De conformidad con lo que señala el artículo 44 del Código Municipal, por decisión de seis a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción formulada.

19:26 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INSTRUCCIÓN A LA AUDITORÍA INTERNA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del once de julio de dos mil diez.- Vista la moción planteada y sometida ésta a votación, por seis votos a uno se acuerda darle aprobación. En consecuencia y;

Bajo la prescripción del artículo 37 de la Ley General de Control Interno, este Concejo Municipal discrepa del informe de la Auditoría Interna, porque se considera que para su tramitación la Auditoría podría haber incurrido en errores de procedimiento, que podrían invalidar los efectos jurídicos del informe. En este sentido, con fundamento en el mismo artículo 37, se procede a formular la siguiente solución alterna:

Ordenar a la Auditoría Interna, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno y diversos documentos girados por la Contraloría General de la República (01239 del 7 de febrero de 2002, 01719 del 23 de febrero de 2004, 11434 del 30 de octubre de 2008, 06142 del 17 de mayo de 2006, 02683 DFOE-SM-0338, del 19 de marzo de 2010, entre otros), que separe en dos informes, las responsabilidades y el control interno, de modo que se produzca una "Relación de Hechos" razonada y detallada y un informe de auditoría, utilizando la normativa emitida por la Contraloría General de la República y que tiene carácter vinculante.

19:27 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintisiete minutos del once de julio de dos mil diez.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Para las tres votaciones, a favor: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge. **En contra:** Madrigal Sandí.

Al ser las 19:28 horas se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO